

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS
PÚBLICAS**

Dirección general de Obras públicas

Conservación de carreteras.

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid, en la que, al dar cuenta del desgraciado accidente ocurrido a un automóvil el día 19 de Octubre último en el kilómetro 28 de la carretera de las Rozas al Escorial, manifiesta no haber conseguido que los conductores de coches automóviles se provean del permiso que preceptúa el reglamento para poder circular por las carreteras del Estado, negándose también a exhibirlos al personal de Obras públicas, y con objeto de evitar en lo posible accidentes como el citado y otros que en lo sucesivo puedan ocurrir por diversas causas, **creo conveniente que la Guardia Civil exija la presentación de las oportunas licencias a cuantos automóviles circulen por las mencionadas carreteras:**

Considerando que los automóviles han de reunir las debidas condiciones, ser manejados por hábiles conductores y no exceder en su marcha de ciertas velocidades:

S.M. el Rey (Q.D.G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1º La Guardia civil exigirá a los conductores de automóviles por las carreteras del Estado la presentación del permiso y del documento que acredite la habilitación del vehículo para circular.

2º También cuidará la Guardia Civil de que la velocidad de automóviles aislados de servicio particular no exceda de 28 kilómetros por hora; la de los de servicio público de 25 kilómetros, y la de los que remolquen otros vehículos de 15 kilómetros, aproximándose a ellas solamente en terreno llano y despoblado, donde el tránsito sea limitado, cuyas velocidades se reducirán respectivamente a 12, 10 y 7,50 kilómetros por hora en las travesías de los pueblos, y para evitar accidentes se moderará la marcha, cuanto sea necesario, en los sitios estrechos, en las curvas de pequeño radio, enfrente de las bocacalles y en el cruce con tranvías.

3º Conforme a lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de servicio de coches automóviles por las carreteras, impondrá V.S. la oportuna multa, no sólo a los contraventores de las disposiciones anteriores, sino también a los que infrinjan cualquiera de los artículos del citado reglamento.

4º Mandará V.S. que el repetido reglamento se publique en el Boletín Oficial de la provincia y dotará a la Guardia civil de los ejemplares necesarios para que exijan su cumplimiento a los conductores de automóviles.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901. = El Director general, D. Arias de Miranda, = Sr. Gobernador civil de